

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **3 de JUNIO de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	513-1	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	3	02-06-2016	0585	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajo y Obras de acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico No. 0391 del 26 de mayo del 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO 1: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0391 de fecha 26 de Mayo de 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre del 2012, II, III, IV trimestre del 2013, I trimestre</p>

EST-VSC-PARCU-044

						<p>del 2014, ya que se encuentran acorde con lo establecido para tal fin, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0137 del 19 de febrero del 2016.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CONMINAR</b> al titular del contrato No. 513-1 para que den cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-1031, a fin de que alleguen pago extemporáneo de regalías, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del contrato No. 513-1, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2016, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: APROBAR</b> la póliza de cumplimiento conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0391 del 26 de mayo del 2016.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: INFORMAR</b> a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A que se inició el trámite de caducidad y multa establecido en los Auto PARCU-1031.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ, VICTOR BELTRAN LOPEZ	3	02-06-2016	0586	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajo y Obras de acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico No. 0386 del 26 de mayo del 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO 1: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0386 de fecha 26 de Mayo de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p><b>PARAGRAFO 2:</b> Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera No. GIL-15201X, el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-386 de fecha 26 de mayo del 2016.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> los formatos básicos mineros FBM semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0386 de fecha 26 de mayo del 2016.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión No. GIL-15201X, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue los formatos básicos mineros anual del 2009. Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular del contrato No. Gil-15201X, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Y IV trimestre 2015 y I trimestre del 2016, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GIL-15201X, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

						<p><b>ARTICULO SEPTIMO: CONMINAR</b> al titular del contrato No. GIL-15201X para que den cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-0776, a fin de que alleguen, copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO: SEPTIMO: ADVERTIR</b> al titular del contrato de concesión GIL-15201X, que solo puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 281 de la Ley 685 del 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad; además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	JGH-08121	JOSE RAFAEL VILLOTA VILLOTA	3	02-06-2016	0587	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al Titular del contrato de Concesión Minero <b>No JGH-08121</b>, que Bajo ninguna circunstancia, podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p><b>ARTIUCLO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión <b>No JGH-08121</b>, para que acate todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en la Visita Técnica <b>PARCU-0339</b> de fecha 06 de Mayo de 2016, y en el Decreto 2222 del 93, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>

EST-VSC-PARCU-044

<p>AUTO</p>	<p>KBB-15041</p>	<p>RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO</p>	<p>4</p>	<p>02-06-2016</p>	<p>0588</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión minera N°KBB-15041, que allegue un informe técnico de los actividades realizadas durante la etapa de construcción y montaje, y un cronograma de las actividades e inversión prevista en la fase de prórroga para la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>PARAGRAFO 1: CONCEDER</b> al titular del contrato de concesión minero N°KBB-15041, el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido en el artículo anteriormente descrito, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga conforme a o dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755/2015</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: RECORDAR</b> al titular minero N°KBB-15041, que debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas para que proceda la solicitud de prórroga impetrada.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> el documento técnico de correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, para el contrato de concesión N°KBB-15041, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0373 de fecha 18 de Mayo de 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el documento técnico del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> Se debe ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión minera N°KBB-15041, para que allegue la <b>debida justificación</b>, y los informes contemplados en los términos de referencia contenidos en la Resolución 428 de 2013; Técnicamente deberá demostrar la ejecución de las</p>

EST-VSC-PARCU-044

						<p>actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato y si requiere de un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los trabajos que requiere para la construcción y montaje de la operación del proyecto.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IH3-14241	FOSFONORTE S.A	2	02-06-2016	0589	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión <b>N° IH3-14241</b>, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0367 del 16 de mayo de 2016, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago del faltante del canon superficiario de la quinta anualidad de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>• Pago de la tercera anualidad del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros anual de 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato <b>N° IH3-14241</b>.</li> <li>• Póliza de garantía N° 4961318-4 con vigencia hasta el 28 de agosto de 2016, ya que se encuentra diligenciada según lo expuesto por la ANM.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER</b> traslado al titular del contrato de concesión <b>NO.IH3-14241</b>, del concepto técnico PARCU-0371 del 16 de mayo de 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IH9-08251	CRISTAL PIEDAD LUNA SANABRIA	2	02-06-2016	0590	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión <b>N° IH9-08251</b>, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000410 con vigencia del 11 de Marzo de 2016 al 11 de Marzo de 2017, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0367 del 16 de mayo de 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO 1: INFORMAR</b> al titular que el área del Contrato de Concesión <b>IH9-08251</b>, tiene una superposición total con zonas de reserva forestal Ley 2da de 1959.</p>

EST-VSC-PARCU-044

						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER</b> traslado al titular del contrato de concesión <b>NO. IH9-08251</b>, del concepto técnico PARCU-0367 del 16 de mayo de 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	642	WORKA LTDA	3	02-06-2016	0591	<p>Teniendo en cuenta, la aclaración presentada en fecha 15 de mayo de 2016 bajo radicado 20169070018482, el señor JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO, y en en aras de culminar la solicitud de la renuncia, dentro del Contrato de Concesión <b>No. 642 (HSH-02)</b>. Es menester poner en conocimiento de los titulares lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>1. EVALUACION SOLICITUD RENUNCIA DEL CONTRATO 642, ARTICULO 108 LEY 685 DE 2001</b></p> <p>Teniendo en cuenta el escrito del día 15 de mayo de 2016 bajo radicado 20169070018482, la cual ha sido presentada por el señor JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO, en calidad de gerente de la empresa titular y que siendo un contrato de concesión ley 685 de 2001, es menester informar al concesionario los requisitos legales para autorizar su renuncia., toda vez; <b><u>que es necesario encontrarse al día de todo concepto.</u></b></p> <p>Ahora bien, se oportuno informarle al concesionario que en caso de ser aceptada por la concedente la solicitud de Renuncia, previo cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras descritas en el <b><u>concepto Técnico PARCU-0385 del día 26 de mayo de 2016</u></b>, que de igual manera el concesionario se obliga a constituir póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:</p> <p style="text-align: center;"><b><i>“Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.</i></b></p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p>En atención a la solicitud de renuncia presentada por los titulares del contrato de concesión No.642, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:</p> <p><i>“<b>Artículo 108. Renuncia.</b> El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión, retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. <b>Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.</b> La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”</i> (Negrilla y cursiva con intención).</p> <p>De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el titular minero NO se encuentra al día con las obligaciones emanadas del contrato de concesión <b>No. 642</b>, se procederá a requerir al titular para que allegue el comprobante de pago por valor de \$ 682.872, por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente al periodo 08 de octubre de 2012 al 07 de octubre de 2013 (Tercer año de Construcción y montaje), según lo manifestado en el concepto Técnico PARCU-0385 del día 26 de mayo de 2016, este cumplimiento debe darse en el término otorgado en el AUTO PARC 0477 del 5 de mayo de 2016, es decir de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, el cual vence el próximo 6 de junio, so pena de declarar desistida la solicitud de RENUNCIA, presentada el día 16 de mayo de 2016 con el radicado 20169070018482, bajo lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye los artículos 13 al 33 de la ley 1437/2011.</p> <p><b>Para declararse la viabilidad de la RENUNCIA</b>, el titular del contrato <b>No. 642</b>, debe cumplir con el pago por valor de \$ 682.872, por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente al periodo del 08 de octubre de 2012 al 07 de octubre de 2013 (Tercer año de Construcción y montaje), en el término establecido en el AUTO PARCU -0477 del 5 de mayo de</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<p>2016, esto es, hasta el 6 de junio de 2016, de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica PARCU-0385 del día 26 de mayo de 2016.</p> <p>En atención a lo anterior, <b><u>córrase trasladado del concepto Técnico PARCU-0385 del día 26 de mayo de 2016, para conocimiento y cumplimiento de los titulares del Contrato de concesión No. 642, para que en ejercicio de su deber legal de cumplimiento a las obligaciones ahí recomendadas y que hoy, hacen parte de requerimiento para atender la RENUNCIA, y que por no estar al día al momento de no puede ser atendida por la autoridad Minera.</u></b></p> <p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar y a continuar con las sanciones de ley.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **3 de JUNIO de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta